

Cúmpleme comunicarle que el Sr. Alcalde Presidente del Patronato Municipal de Cultura, por Decreto de 2 de junio de 2016, adoptó el siguiente Acuerdo:

Visto el contenido del acta de la Mesa de Contratación, celebrada el 18 de mayo de 2016, de apertura del sobre 3, documentación relativa a los criterios valorados mediante la aplicación de fórmulas (proposición económica), de las ofertas presentadas al procedimiento abierto para la adjudicación de la prestación de los servicios de realización, asistencia técnica, infraestructuras, programación, mantenimiento, organización, contratación, producción y desarrollo de las actuaciones musicales a celebrar los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2016 en el recinto de las pistas del estadio fuente de la Niña y en el recinto ferial de la Ciudad de Guadalajara, mediante tramitación ordinaria y múltiples criterios de selección.

Visto que dicha acta propone la exclusión de la oferta presentada por la empresa PRODUCCIONES MALVHADAS, S.L., representada por D. Julio Marián Picazo, por incumplimiento de las cláusulas 5 y 10 del Pliego de condiciones Administrativas Particulares que rigió la licitación

Visto que el único licitador presentado a dicho procedimiento, según certificado del Secretario de la Mesa de Contratación de fecha 3 de mayo de 2016, ha sido la mercantil Producciones Malvhadas, S.L..

En orden a las facultades que me son conferidas por la vigente Legislación en materia de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Excluir la oferta presentada por la empresa PRODUCCIONES MALVHADAS, S.L., representada por D. Julio Marián Picazo, al procedimiento abierto para la adjudicación de la prestación de los servicios de realización, asistencia técnica, infraestructuras, programación, mantenimiento, organización, contratación, producción y desarrollo de las actuaciones musicales a celebrar los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2016 en el recinto de las pistas del estadio Fuente de la Niña y en el Recinto Ferial de la Ciudad de Guadalajara, por los siguientes motivos:

I).- Incumplimiento de las cláusulas 5 y 10 del Pliego de condiciones Administrativas Particulares que rigió la licitación, puesto que la licitadora hace constar literalmente en su oferta que "se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por un precio cierto a abonar por el Patronato Municipal de Cultura de 155.00,00 € más 32.000,00 € en concepto de IVA."

Dicho contenido no es el mismo que el consignado en el modelo de oferta previsto en el modelo de oferta obrante en la página 10 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que dice literalmente "se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato por un precio cierto a abonar por el Patronato Municipal de Cultura de 155.000,00 € más 32.550,00 € en concepto de IVA."

Así mismo, no es el mismo que el consignado como precio y presupuesto de licitación en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que dice literalmente: "El precio y presupuesto de licitación asciende a 155.000,00 € más 32.550,00 € en concepto de IVA, que se abonarán al contratista previa la presentación de las correspondientes facturas en la forma y procedimiento prescrito por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares."

II).- Incumplimiento de las cláusulas 5 y 10 del Pliego de condiciones Administrativas Particulares que rigió la licitación, dado que la suma de las cantidades ofertadas por la licitadora en los apartados A), B), C), D) y E), cada una de ellas consignada como "parte del precio total

ofertado”, arroja un resultado de 176.088,00 euros más 36.978,48 euros en concepto de IVA. Dicha cantidad excede a los 155.000,00 euros más 32.000,00 euros en concepto de IVA consignados en su oferta y a los consignados como precio y presupuesto de licitación en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que dice literalmente: “El precio y presupuesto de licitación asciende a 155.000,00 € más 32.550,00 € en concepto de IVA, que se abonarán al contratista previa la presentación de las correspondientes facturas en la forma y procedimiento prescrito por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.”.

Dicho proceder va en contra de lo dispuesto del artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dice: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento abierto para la adjudicación de la prestación de los servicios de realización, asistencia técnica, infraestructuras, programación, mantenimiento, organización, contratación, producción y desarrollo de las actuaciones musicales a celebrar los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2016 en el recinto de las pistas del estadio fuente de la Niña y en el recinto ferial de la Ciudad de Guadalajara, mediante tramitación ordinaria y múltiples criterios de selección.

Tercero.- Iniciar procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de la prestación de los servicios de realización, asistencia técnica, infraestructuras, programación, mantenimiento, organización, contratación, producción y desarrollo de las actuaciones musicales a celebrar los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 2016 en el recinto de las pistas del estadio fuente de la Niña y en el recinto ferial de la Ciudad de Guadalajara, en orden al contenido de los artículos 170 a) y 177.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”.

Contra el precedente acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación ante este Excmo. Ayuntamiento o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la remisión del presente acuerdo, debiendo anunciar previamente mediante escrito presentado ante este Ayuntamiento su intención de interponer el recurso especial. De no hacer uso de dicho recurso especial en materia de contratación podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, así como cualquier otro que estime de interés en defensa de su derecho; rogándole firme el duplicado que se acompaña en prueba de quedar enterado y para constancia en el expediente de su razón.

Guadalajara. 2 de junio de 2016.

El Secretario Delegado

Recibí, hoy 6 de JUNIO de 2016

SILVIA BECCARA



Eduardo Pardo Cuevas.